

REF: N° 0251

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Nejapa. En la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós

I. **CONSIDERANDOS:**

- En fecha trece de junio de dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso de información de forma presencial, por medio del formato de Solicitud de Información de esta unidad, por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, portador del Documento Unico de Identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: ***"Gastos de representación del alcalde periodo 21/22", reasignación de \$21,000 de consejo a servicios generales y diversos, licitación y compra de uniformes de empleados en general de la alcaldía"***. Solicitando respuesta de manera virtual al correo electrónico [REDACTED]
- Mediante auto de las quince horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 66, literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 literal c) del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con los siguiente: que envíe una información más clara y precisa de: i) El solicitante no especifica la fechas o años en la solicitud de información de la: ***"Reasignación de \$21,000 de concejo a servidos generales y diversos"***, siendo la solicitud ambigua en cuanto a no especificar puntualmente que información precisa o requiere saber de la ***"Reasignación de \$21,000"*** por no especificar a que documento se refiere pudiendo ser un Presupuesto, informe, carpeta, etc. ii) El solicitante no especifica fechas a años que requiere la información de: ***"Licitación y compra de uniformes de empleados generales de la alcaldía"***
- Mediante auto de las quince horas con diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, el suscrito oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inicio del proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por el solicitante: ***"Gastos de representación del alcalde periodo 21/22", "Solicito que me brinden nombres de las empresas ofertantes, la personería jurídica y sus respectivas ofertas. A la vez, solicito el detalle (cantidad, precio unitario) de facturación de la empresa ganadora la cual manufacturo los uniformes del personal de"***

la alcaldía de Nejapa periodo 2021/2022; "Necesito detalle de gastos de Reasignación de \$21, 000 los cuales se asignaron en Acta #6 quinta sección ordinaria Del día 6 de julio de 2021 acuerdo N1 Salió 51105 (Dietas) Reasignada 54399 servicios y arrendamientos diversos per lo tanto solicito el Detalle en que se a invertido dichos fondos y facturas correspondientes que respalden dichos gastos."

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la información Pública, que consiste en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la información Pública; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el ciudadano [REDACTED] realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP a las siguientes dependencias municipales: Unidad de Contabilidad, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Tesorería municipal, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Adjunto a la presente: un archivo en pdf en versión pública de la respuesta emitida por la Unidad de Contabilidad, un archivo pdf en versión pública, con la respuesta emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y un archivo en pdf con la respuesta emitida por Tesorería Municipal.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

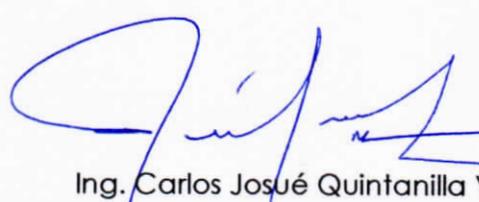
III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información

RESUELVE :

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública
- b) Hágase la entrega de la información solicitada en la forma requerida
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
- d) Archívese el expediente administrativo

NOTIFIQUESE



Ing. Carlos José Quintanilla Velásquez
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Nejapa

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública, de la presente resolución en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.